

REGLAMENTO RELATIVO A LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN EN MATERIA DE NATURALIZACIONES

Artículo 123.- Exención para realizar la prueba de conocimientos básicos del idioma, historia y valores nacionales, ante el Ministerio de Educación Pública. En el caso que la parte gestionante cuente con un impedimento de salud o cognitivo para realizar las pruebas que efectúa el Ministerio de Educación Pública, a fin de demostrar el conocimiento del idioma español y de la historia de Costa Rica y sus valores, deberá aportar junto con su solicitud, un certificado médico en el cual se indique de forma clara e inequívoca que el padecimiento que le aqueja es de naturaleza permanente y le impide realizar dichos exámenes.

El dictamen que la parte gestionante aporte para demostrar la imposibilidad a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser expedido por profesional en el ejercicio de las ciencias médicas debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto del Tribunal Supremo de Elecciones, N° 13 del 29 de noviembre de 2016)

(Así corrida su numeración por el artículo 4° del decreto del Tribunal Supremo de Elecciones, N° 2 del 3 de marzo del 2017, que lo traspaso del artículo 109 al 116)

(Así modificada su numeración por el artículo 4° del decreto del Tribunal Supremo de Elecciones, N° 5-2021 del 29 de junio de 2021, que lo traspaso del artículo 116 al 123)